



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 13-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, siendo las 1 horas con 22 minutos del día 28 de octubre de dos mil diez, en 7° Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-245-2010, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a Tomás Galínez Orozco, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7

RESOLUCIÓN CNEE-245-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-87-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de tarifa no social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 45-2010, recibido en esta Comisión con fecha 14 de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, es de nueve mil ochocientos treinta y siete quetzales con nueve centavos (Q.9,837.09) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de tres mil quinientos cuarenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.003543 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero dos mil once. **b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT})** será



igual a uno punto ciento cuarenta mil novecientas treinta y cuatro millonésimas (1.140934) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y cinco mil doscientas ochenta y uno millonésimas (1.245281) y **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de tres mil quinientos cuarenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.003543 Q/kWh).**
 - I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD _{BT})	1.140934
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD _{MT})	1.245281
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACF _{BT})	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor de Media Tensión (FACF _{MT})	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR _m)	1.233255

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



9

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.836768
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.149343

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.245677
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.678509
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	61.638163
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.203003

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.245677
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.678509
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.879638
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.808424

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.245677
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.678509
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.678509
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.678509
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.435343
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.825645

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	706.949642
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603075
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	69.494825
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.285349

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	706.949642
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603075
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.826359
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.159373



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002



Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	706.949642
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.603075
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.603075
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.603075
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.581466
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.122160

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.387802
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.091600
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.091598
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.091598
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.883874

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016618
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016618
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016618
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.723774

I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR BTS-m (Quetzales)	120.402477
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	361.207432
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1,083.622295

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

11

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Mollet Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

